

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1881)

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN ZAMORA: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.
La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS	CÉNTS.
EN ZAMORA, por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares, por cada línea.	»	25
Id. oficiales, id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 30 de Octubre de 1881.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados, en sesion celebrada el día 22 del actual, que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en cada uno de los distritos de Mataró, Algeciras, Puebla de Sanabria y Cáceres, provincias de Barcelona, Cadiz, Zamora y Cáceres respectivamente:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 27 de Noviembre próximo se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en cada uno de los distritos de Mataró, Algeciras, Puebla de Sanabria y Cáceres, provincias de Barcelona, Cádiz, Zamora y Cáceres.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Por falta de licitadores no tuvo efecto el remate de los pastos del monte Brochero, del pueblo de Corrales, anunciado para el 25 del corriente.

Para la tercera subasta he acordado se celebre el día 11 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, debiendo verificarse ante el Alcalde de aquel pueblo, en cuyo poder obra el pliego de condiciones.

Zamora 28 de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la *Gaceta de Madrid* del día 27 del actual, página 235 se halla inserto lo siguiente:

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 30 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar los trasportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas, ó sean necesarios al servicio de las mismas, en la Peninsula é islas Baleares, desde 1.º de Enero de 1882 á 30 de Junio de 1884, así como de las cédulas personales y documentos timbrados de Aduanas, á saber:

- Tabacos de todas clases.
- Efectos necesarios á la renta del tabaco.
- Idem que constituyen la renta del sello del Estado.
- Papel de multas para los Ayuntamientos.
- Cédulas personales y documentos timbrados de Aduanas, y efectos de moviliario de las Administraciones subalternas y otros que sean necesarios al servicio de las Rentas Estancadas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta tendrán presente que para que sus proposiciones sean válidas deberán:

- 1.º Estar redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa.
- 2.º Estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.
- 3.º Presentar al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposicion, otro que contenga la carta de pago que justifique haber entregado en la Caja general de Depósitos, en clase de garantía para licitar, la suma de 50.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 29 de Agosto de 1876, que se consideran aplicables á todos los valores del Estado, cuya cotizacion en Bolsa se halle autorizada el día en

que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*. Igualmente deberá acompañarse la cédula personal del proponte, y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.º Expresar en letra sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á ejecutar dicho servicio, consignando aquel precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones del pliego.

5.º A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

6.º El que resulte contratista habrá de constituir en la Caja general de Depósitos, como fianza definitiva para el cumplimiento del servicio, la suma de 200.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, segun lo expresado anteriormente.

Y 7.º Será tambien obligacion del rematante satisfacer todos los gastos de escritura y del presente anuncio en la *Gaceta*, así como el importe que corresponda como subsidio industrial, por el que representen las liquidaciones de portes satisfechos al mismo, y cuantos gastos se originen en la entrega de los tabacos y demás efectos.

El pliego de condiciones, con los correspondientes cuadros de distancias, estará de manifiesto en esta Direccion general todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Octubre de 1881.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm....., fecha....., y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de trasportes de tabacos, y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas, ó sean necesarios al servicio de las mismas, así como de las cédulas personales y documentos timbrados, en la Peninsula é islas Baleares, durante el tiempo fijado en la condicion 2.ª del mismo pliego, se comprometo á ejecutar dicho servicio, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... pesetas..... céntimos por cada 10.000 kilogramos de peso y kilómetro de recorrido.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zamora 28 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

Relacion de los apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

NOMBRE de los compradores.	Fincas embargada.	Procedencia.	Número del inventario.	TERMINO en que radican las fincas.	Plazos que adeudan..	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS.		BOLETIN EN QUE SE AVISO AL COMPRADOR.		FECHA EN QUE SE EXPIDIÓ EL APREMIO.		IDEM EN QUE SE MANDÓ EM-BARGAR LA FINCA.		OBSERVACIONES.
						Dia	Mes.	Año.	Dia	Mes.	Año.	Dia	Mes.	
Francisco Quesada	Heredad	Clero	640	Quintanilla del Olmo	18	17 Junio	1881	6 Junio	1881	15 Julio	1881	15 Julio	Sin efecto por satisfacer débito	
Cecilio Garcia	Idem	Idem	2399	Quintanilla de Urz	15	24 Mayo	"	13 Mayo	"	15 Idem	"	15 Idem	Idem	
Eduardo Mesa	Casa	Estado	126	Castrogonzalo	6	16 Noviembre	1880	"	"	15 Idem	"	"	Declarado en quiebra.	
José Santiago Vega	Dos heredades	Clero	747 y 749	Fresno de la Polvorosa	14 y 15	29 Idem	78-79	"	"	15 Idem	"	"	Idem	
El mismo	Heredad	Idem	1879	Matilla de Arzon	10 y 11	28 Abril	80-81	22 Abril	"	15 Idem	"	"	Idem	
Juan Ramon Vega	Idem	Idem	1867	Cunquilla de Vidriales	16	25 Mayo	1881	13 Mayo	"	15 Idem	"	15 Mayo	Sin efecto por satisfacer débito	
Francisco Garcia	Idem	Idem	1736	Grijalva	14	20 Junio	"	6 Junio	"	15 Idem	"	15 Idem	Idem	
Agustin Pelaez Perez	Idem	Idem	2667	Benavente	7	2 Julio	"	8 Julio	"	22 Idem	"	22 Idem	Idem	
Idelfonso Folguera	Tres tierras	Idem	1188 y 91	Idem	16	13 Idem	"	8 Idem	"	1 Agosto	"	1 Agosto	Idem	
Cipriano Pinairo	Heredad	Idem	2191 y 1985	Idem	16	2 Mayo	"	13 Mayo	"	1 Junio	"	1 Junio	Idem	
Idelfonso Llamas Fernandez	Una tierra	Idem	1186	Idem	16	2 Idem	"	13 Idem	"	1 Idem	"	1 Idem	Idem	
Baltasar Bailon y otros	Heredad	Propios	231	Peleas de Arriba	8	18 Julio	"	8 Julio	"	16 Agosto	"	16 Agosto	Sin efecto por satisfacer débito	
Santos Martin	Idem	Clero	1263	Palacios del Pan	16	5 Junio	"	6 Junio	"	20 Julio	"	20 Idem	Idem	
Lino Rodriguez Casquero	Idem	Idem	2698	Cerecinos de Campos	11	15 Julio	"	8 Julio	"	20 Agosto	"	20 Idem	Idem	
Juana Calvo Delgado	Idem	Idem	4545	Zamora	3	22 Idem	"	8 Idem	"	20 Idem	"	20 Idem	Idem	
Mariano Gutierrez	Redencion de un foro	Idem	2627	Tapioles	10	26 Setiembre.	"	5 Setiembre.	"	12 Octubre	"	12 Idem	Idem	
Idelfonso Alvarez	Rústica	Idem	1309	Bustillo	16	6 Agosto	"	30 Idem	"	12 Idem	"	12 Idem	Idem	
El mismo	Tierras	Idem	1321	Idem	15	10 Idem	"	8 Agosto	"	12 Idem	"	12 Idem	Idem	
Silvestre de la Figuera	Idem	Idem	644	Fuentes de Ropel	15	15 Idem	"	8 Agosto	"	12 Idem	"	12 Idem	Idem	
Fernando Fernandez Brime	Idem	Idem	725 y 726	Colinas de Trasmonto	5	28 Setiembre.	"	5 Setiembre.	"	12 Idem	"	12 Idem	Idem	

Zamora 30 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

DISTRITO ELECTORAL DE ALCAÑICES. (1)

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia para un Diputado á Cortes por este distrito y resumen de los votos obtenidos por los candidatos.

SECCION DE FERMOSELLE.—NÚMERO 17.

(CONTINUACION.)

Juan Labrador
Alejandro Seisdedos
Ramon Cortes Gonzalez
Antonio Márcos Diez
José Bartolomé
Antonio Seisdedos
Manuel Matos
Benito Diez Márcos
Manuel Regojo Vicente
Genaro Ramos
Antonio Matos
Manuel Peños
Antonio Rodriguez
Antonio Ramos Garrido
Manuel Garcia Salvador
Juan de la Torre
Francisco Barruco
Ignacio Matos Gonzalez
José Castro
Juan Fermoselle Regojo
Vicente Lozano
Miguel Sendin Bernardo
Francisco Peña
Manuel Robles
Agustin Perez
Isidoro Garrido
Lorenzo Seisdedos
Francisco Mayor
José Gonzalez
Manuel Funcia Garrido
Manuel Fernandez Bernardo
Santiago Lopez
Pablo Puente Gonzalez
Manuel Martin Bernardo
Rafael Miranda
Manuel Seisdedos Mayor
Vicente Mayor
José Prieto
Bernardino de la Peña
Antonio Dominguez
Manuel Bardon Perez
Manuel Garrido Barruco
Antonio Fermoselle
Manuel Castro
Alejandro Peña
Francisco Segurado
Andrés Lopez
Bonifacio Marcos
Bernardo Ramos
Francisco Santos
Tomás Gomez
Marcelino Marcos
Marcelino Ramos
Julian Seisdedos
Pedro Sanchez
Manuel Fermoselle
José de la Torre Torres
Manuel Serrano Bernardo
Pedro Prieto
Francisco Dominguez Marcos
José Garrido
Antonio Funcia Gonzalez
Atilano Barruco
Manuel Garcia
Ramon Peña
Fernando Seisdedos
Manuel Marcos Ferrero
Angel Ramos
Antonio Bartolomé
Idelfonso Maldonado
Francisco Seisdedos Diez
Eusebio Serrano
Agustin Fermoselle
Antonio Farizo
Eugenio Seisdedos
Pedro Diez Rodriguez
Antonio Diez
Antonio Diez Seisdedos
Baltasar de la Torre
Antonio Robles
Juan Serrano
Julian Gonzalez
Francisco Seisdedos
Manuel Vaz
Sebastian Salvador
Gabriel Garrido
Manuel Caballero
Juan Ramos
Joaquin Gomez
Gabriel Gonzalez
Marcelino Zamorano
Manuel Ramos
Luis Garrido
José Santos
Antonio Regidor
Manuel Villarino
Domingo Robles
Gregorio Serrano
Manuel Cortés

Manuel Gonzalez
Antonio Márcos
José Diez Seisdedos
Francisco Diez Margallo
Pedro Nieto
Manuel María Ramos
Mariano Funcia Garrido
Lorenzo Asensio
Ramon Funcia Bartolomé
José Guerra
Manuel Sendin Matos
Francisco Garrido Barruco
Julian Piriz
Alejandro Fermoselle
Julian Seisdedos
Manuel Fermoselle
Fernando Funcia
Francisco Vidal Mayor
Francisco Dominguez
Juan Bartolomé
Francisco Peña Garrido
Manuel Castro Garrido
Francisco Barruco
Agustin Cisneros Villarino
Manuel Bardon
Pedro Ramos Castro
Santiago Gonzalez
Manuel de la Torre
Domingo Diez
Fernando Veloso
Marcelino Veloso
Antonio Regojo
José Diez Fernandez
Mateo Fermoselle
José Diez Maldonado
Manuel Diez Labrador
Juan Veloso
Simon Márcos
Vicente Diez Seisdedos
Gabriel Ramos
Enrique Robles
Marcelino Robles
Pedro Fermoselle
Julian Velasco
Antonio Guerra Barruco
Manuel Lozano
José Lozano
José Labrador
Santiago Sanchez Robles
Ambrosio Fariza
Tomás Barruco
José Luelmo
Fernando Fermoselle
Juan Diez
Francisco Asensio
José Gonzalez
Manuel Funcia
Agustin Garrido
Manuel Puente
Alejandro Garrido
Francisco Borges
Angel Santos
Eustaquio Barroso
Manuel Flores
Manuel Nieto
Tomás Peña
Ignacio Diez
Antonio Márcos
Domingo Vaquero
Manuel Gonzalez
Francisco Seisdedos
Alejandro Serrano
Antonio Matos
Ramon Gonzalez
Andrés Fermoselle
Alejandro Gonzalez
Manuel Serrano
Francisco Matos
Genaro Barruco
Julian Gonzalez
Andrés Marcos
José Puente
Manuel Barruco Francia
Sebastian Castro Sanchez
Ulpiano de Castro
Bernardo Sanchez
Tomás Ramos
Rafael Gonzalez
Manuel Rodriguez
Juan Cortés
José Funcia
Manuel Serrano
Manuel Garrido
Antonio Serrano
Antonio Garcia
Ramon Garrido
Antonio Peña
Juan Perez
Casimiro Gonzalez
Francisco Prieto
Vicente Isidro
Agustin Barruco
Pascual Garrido
Agustin Santos
Eugenio Peña
Manuel Miranda
Gorónimo Hernandez Bonilla
Alejandro Barruco Garcia
Agustin Dominguez
Atilano Veloso
Pedro Regidor Flores
Victoriano Peña
Vicente Rodriguez
Rafael Puente

(1) Véase el BOLETIN núm. 52.

(Se continuará.)

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

No habiéndose presentado para su ingreso en Caja los mozos Modesto Peñalosa, Cesáreo de San José, José Nestal y Roman de San Ponciano, procedentes de la Casa-hospicio de esta población, alistados y sorteados en la misma para el actual reemplazo del Ejército con los números 15, 41, 43 y 98 respectivamente, se les cita por virtud del presente á fin de que el día 10 del próximo mes de Noviembre á las ocho de la mañana, comparezcan en esta Alcaldía para su entrega en Caja; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá por el Ayuntamiento á instruir contra ellos los correspondientes expedientes de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 141 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878.

Zamora 28 de Octubre de 1881.—Pedro Barrueco.

Ayuntamiento Constitucional de Coreses.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones concernientes al reemplazo del Ejército de este año, el mozo José Pérez Gonzalez, natural de este pueblo, hijo legítimo de Francisco, ya difunto, y de Nicanora, vecinos que fueron del mismo, sin que hoy se sepa su paradero, á pesar de las diligencias practicadas al efecto; se cita, llama y emplaza por medio de este anuncio, para que inmediatamente se presente en esta Alcaldía, ó ante la Comisión provincial, á fin de ser entregado en Caja como recluta disponible, como excedente de cupo con el número 18 que obtuvo en el sorteo verificado en 2 de Febrero último; si no lo hiciere será considerado como prófugo.

Coreses 26 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Maximino Aguiar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ricardo de Prada, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que en virtud de exhorto del Juzgado de Zamora en los procedimientos de apremio del juicio ejecutivo, seguido por D. Justo Santos Chamorro, de aquella vecindad, contra D. Manuel Caso Cepedillo, D. Tomás Blanco, D. José García y D. Mateo Rodríguez, vecinos de Villalobos, sobre pago de cuatro mil ciento treinta pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes siguientes:

Bienes de D. José García.

	PESETAS.
1.º Una novilla de dos años, pelo castaño, tasada en ciento veinticinco pesetas . . .	125
2.º Una cuba de á doce y doscientos cántaros de vino tinto, tasada la primera en ciento setenta y cinco pesetas, y el vino en trescientas, que componen cuatrocientas setenta y cinco	475
3.º Dos vacas de labranza, pelo negro, de cinco á seis años, tasadas en cuatrocientas pesetas	400
4.º Un carro herrado en buen uso, tasado en ciento veinticinco pesetas	125

Bienes de D. Mateo Rodríguez.

5.º Una cuba de á doce con arcos de hierro, y ciento ochenta cántaros de vino tinto, que contiene tasada la basija en ciento setenta y cinco pesetas, y el vino en doscientas setenta, que componen cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas	445
--	-----

Bienes de D. Manuel de Caso.

6.º Dos cubas de á diez con arcos de hierro, tasadas en doscientas cincuenta pesetas	250
7.º Un carro herrado de mulas en buen uso, tasado en ciento veinticinco pesetas	125

Bienes de D. Tomas Blanco.

8.º Doscientos cántaros de vino tinto y una cuba de catorce con arcos de hierro que los contiene, tasado el vino en trescientas pesetas y la cuba en doscientas cincuenta, que componen quinientas cincuenta	350
9.º Una yegua pelo castaño, alzada siete cuartas y seis dedos, edad cerrada, tasada en cien pesetas	100

Cuyo remate se ha señalado para el día ocho de Noviembre próximo y hora de los once de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose

que para tomar parte en la licitación, es necesario consignar en la mesa del mismo ó acreditar haber consignado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor dado en tasación á los bienes á que se intenta hacer postura, y que se admitirá la que se haga á cualquiera de ellos cubriendo las dos terceras partes de dicha tasación, á cuyo fin acudirán en el día y hora expresados al local señalado anunciándose al efecto por medio de este edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de este Villa y la de Villalobos é insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villalpando á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Ricardo de Prada.—De orden de S. S.ª, Eusebio M. de San Martín.

Don Antonio Rodríguez Pérez, Juez municipal de esta ciudad de Zamora y encargado de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido:

Por la presente cito llamo y emplazo á Juana Francisca Ferreras, residente habitualmente en esta ciudad, de edad de cincuenta y cuatro años, viuda, jornalera y pordiosera, de estatura regular, cubierta la cabeza con un pañuelo de percal de colores muy usado, atado á la parte de atrás del cuello, color del rostro moreno, ojos negros; viste al cuello un pañuelo de paño muy viejo, manteo de paño oscuro muy remendado recogido sobre los hombros, un refajo corto color amarillo muy remendado también y botinas muy usadas, cuyo paradero se ignora, para que en término de treinta días contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que en el mismo se sigue de oficio contra ella por hurto de dos tenedores de plata y un cuchillo con cabo de asta; aperebiéndola, que si no la verificase, será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á las autoridades civiles y militares, y á los funcionarios de policía judicial, que en caso de ser habida, procedan á su detención y remisión á este Juzgado.

Zamora veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Rodríguez Pérez.—Domingo Miguel Aragón.

LA ZAMORANA.

CAJA DE AHORROS Y SOCIEDAD COOPERATIVA.

«NÚMERO 146.—En la ciudad de Zamora á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, ante mí Nicolás Rodríguez de Tellez, Notario público en su distrito, domiciliado en la misma, de los del Ilustre Colegio de Valladolid, presentes los testigos que al final se expresarán, comparecen los Sres. D. Francisco de Paula Maspons y Serra de cuarenta años de edad, casado, Director de Telégrafos; D. Darío Rubio Teyssandier, de treinta y siete años de edad, casado, Oficial de Telégrafos; D. Jacinto Acosta Blanco, de treinta años, casado, empleado; D. Valentin Margarida Bernabé, de veintisiete años, casado, Oficial de Telégrafos; don Isidoro Juan Muriel, de veintiocho años, casado, empleado, y D. Vicente Lopez Cabrero, de treinta y cinco años, casado, empleado: el primero vecino de Ternel, residente accidentalmente en esta ciudad, como lo justifica con la cédula personal de empadronamiento de cuarta clase, expedida en nueve de Julio último marcada con el número nueve; y los otros cinco, vecinos de esta capital, como lo hacen constar con las respectivas cédulas personales de quinta, sexta, sexta, sexta, sexta y sexta clase, expedidas en veinticinco de Julio último y quince del mismo, marcadas con los números sesenta y uno, treinta y siete, sesenta y dos, cuarenta y siete y cuarenta y ocho; y después de asegurarme yo el Notario que los comparecientes á quienes doy fé que conozco, se hallan en el pleno ejercicio de sus derechos civiles con la capacidad legal necesaria para formalizar libre y espontáneamente esta pública escritura ó acta notarial, sin fuerza ó miedo que les compela ni interdicción alguna que sea obstáculo á la libre disposición de sus bienes, expusieron: Que habiéndose reunido los comparecientes con otro mayor número de individuos en junta general preparatoria celebrada el día veintiseis de Mayo último con objeto de constituir *La Zamorana*, Caja de ahorros y Sociedad cooperativa, se extendió en un libro dispuesto al efecto sin acta de indicada junta, cuyo libro exhiben á mí el Notario, con el fin de elevar referida acta á instrumento público, insertándola literalmente en esta escritura, como así lo verifico y su tenor es el siguiente:

En el folio primero del libro se lee este epígrafe: Acta de la Junta general preparatoria para la constitución de *La Zamorana*, Caja de ahorros y Sociedad cooperativa, celebrada el día veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—En la ciudad de Zamora á veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos en la casa número dieciseis de la calle de la Reina los Sres. que al margen se expresan, en Junta general preparatoria para la constitución de *La Zamorana* Caja de ahorros y Sociedad cooperativa, D. Francisco de Paula Maspons y Serra expuso los fines de la asociación, poniéndose acto continuo á discusión el reglamento. Los concurrentes designaron al nombrado D. Francisco de P. Maspons, para que dirigiera la cita-

da discusión. Procediéndose á ella, fueron aprobados en principio los artículos en la forma e tablecida, acordándose la conveniencia de verificar un estudio detenido y reformar algunas bases, muy particularmente la relativa al nombramiento de individuos de la Comisión directiva, que debe recaer en personas de reconocida probidad, y al de Cajero, para cuyo cargo parecen requisitos indispensables ser comerciantes con casa propia ó propietarios de reconocida solvencia. Terminada esta discusión y declarado constituida *La Zamorana*. Caja de ahorros y Sociedad cooperativa, propuso el Sr. Acosta que se nombrase una comisión que tuviera el doble carácter de ejecutiva y directiva, y que para la designación de las personas que debían formar parte de la misma se designasen varias personas que propusiesen la candidatura más aceptable á su juicio. Aprobada esta proposición se confió la comisión nominadora á los señores D. Andrés Alonso García Plaza, D. Valentin Margarida, D. Jacinto Acosta, D. Ignacio Martín, D. Victor Blanco y D. Juan Manuel Avedillo, que se retiraron á una habitación contigua para deliberar, suspendiéndose la sesión por espacio de diez minutos. Abierta de nuevo, la Comisión nominadora presentó la candidatura siguiente que fué aprobada por unanimidad. Cargos de la Comisión: Presidente, D. Francisco de P. Maspons; Vicepresidente, D. Darío Rubio; Interventor-Contador, D. Jacinto Acosta; Depositario, D. Valentin Margarida; Cajero, D. Manuel Rico; Secretario, D. Vicente Lopez; Suplente-Interventor-Contador, D. Ignacio Martín; Depositario, D. Marcelino Pozo; Cajero, D. Isidoro Juan Muriel; Secretario, D. Juan Manuel Avedillo. Cuyos señores tomaron posesión de sus cargos, excepto el señor Rico que no pudo hacerlo por hallarse ausente. Y después de acordar que se presentase el reglamento al señor Gobernador para su conocimiento y aprobación, se levantó la sesión. El Presidente, Francisco de Paula Maspons.—El Vicepresidente, Darío Rubio.—El Interventor-Contador, Jacinto Acosta.—El Depositario, Valentin Margarida.—El Cajero-Suplente, Isidoro J. Muriel.—El Secretario, Vicente Lopez.

Al margen dice:
Señores que asistieron personalmente: D. Francisco de Paula Maspons; Darío Rubio; Jacinto Acosta; Ignacio Martín; Valentin Margarida; Marcelino Pozo; Isidoro Juan Muriel; Vicente Lopez; Juan Manuel Avedillo; Antonio Gomez; Andres Alonso García Plaza; Eustaquio Cabrerizo; Manuel Bailador; José Cordero; Diego Caro; Miguel Francisco Mananes; Andrés García Conde; Victor Blanco; por delegación Manuel Rico; Pedro Fernandez Diez; Francisco Villar; Manuel Sobejano; Gorgonio Sevillano; Antonio Lamas; Ramon Margarida; Jerónimo Alvarez; Calisto Avedillo, Torcuato Fernandez; Manuel Sanz; Ulpiano Vazquez, José Alonso Manjon, Leandro Velazquez, Juan Roson Julian, Manuel Villaseco.

El acta inserta corresponde literalmente con su original, á que me remito caso necesario, y vuelven á recoger los interesados de que doy fé.

Así lo dicen los señores comparecientes en el concepto que vá expresado y en nombre y representación de los demás socios, siendo testigos D. Roberto Gonzalez Alvarez y D. Antonio Luis Prieto, mayores de edad y vecinos de esta capital, á quienes así mismo doy fé que conozco y aseguraron no tener excepcion alguna que les impida serlo. Examinada esta escritura después de leída íntegramente en voz clara y en un solo acto, de orden y con aprobación de los señores otorgantes y testigos, que renunciaron al derecho que les advertí les concede la ley para poder leerla por sí mismos, resultó estar conforme con los deseos manifestados por los primeros. En su virtud la firman unos y otros conmigo el expresado Notario que la signo, dando fé de todo su contenido. Francisco de P. Maspons.—Darío Rubio.—Jacinto Acosta.—Vicente Lopez.—Valentin Margarida. Antonio Luis.—Roberto Gonzalez.—Isidoro Juan Muriel.—Signado.—Ante mí, Nicolás Rodríguez de Tellez.—Es copia.»

REGLAMENTO GENERAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto y forma de la Sociedad.

Artículo 1.º Se constituye en Zamora una Asociación benéfica, bajo la base de una Caja de ahorros y Sociedad cooperativa que llevará por nombre *La Zamorana*.

Art. 2.º Esta Asociación la formarán dos mil quinientas inscripciones de peseta cada una para la Caja de ahorros, que se llamarán numerarias y un número ilimitado de supernumerarias de igual precio que las anteriores.

Art. 3.º Esta Asociación se compondrá de socios fundadores, numerarios y supernumerarios.

Son fundadores, los cien primeros individuos que con su trabajo y laboriosidad han dado forma al pensamiento, y base á la Sociedad.

Son socios numerarios, los poseedores del resto de las inscripciones hasta completar las dos mil quinientas numerarias emitidas.

Son socios supernumerarios los tenedores de inscripciones supernumerarias.

CAPÍTULO II.

Ingreso de los Socios.

Art. 4.º Puede ingresar en la Sociedad toda persona mayor de 18 años, que sea admitida por mayoría de votos de la Comisión directiva y esta designará la clase á que ha de pertenecer el socio según las circunstancias que concurran.

Los individuos que deseen ingresar en la Sociedad, lo manifestarán por medio de instancia en papel de oficio al Sr. Presidente de la misma.

Art. 5.º El individuo que haya solicitado pertenecer á la Sociedad y sido aceptado, recibirá oportunamente por cada inscripción que desee una cédula con el número que le corresponda y fecha del ingreso, tomada razon en la Intervención-Contaduría, firmada por el Secretario y visada por el Presidente; advirtiéndose expresamente que quedará

nula y sin ningún valor si careciese de alguno de estos requisitos.

Art. 6.º Un mismo individuo podrá interesarse por el número de inscripciones que juzgue oportuno, siempre que no exceda de diez.

CAPÍTULO III.

Operaciones de la Sociedad.

Art. 7.º La Sociedad adquirirá los artículos de consumo necesarios á cubrir las demandas hechas con antelación por los socios, verificando las compras, bien de primera mano, bien en la forma más económica posible, de modo que los socios salgan beneficiados así en precio como en calidad, y los distribuirá entre los mismos, precisamente al precio que resulten, sin más aumento que un 2 por 100 que los socios dedican á fomentar el capital de la Caja de ahorros, y un cuartillo para subvenir á los gastos de administración de la Sociedad.

Art. 8.º Cuando el estado de la Sociedad lo permita, facilitará también cantidades en metálico ó en géneros á los socios, en concepto de anticipo.

Art. 9.º La Sociedad percibirá un 2 y cuartillo por 100 de todas las compras que realice y un 4 y cuartillo por 100 de los anticipos que haga con arreglo al artículo anterior, cuyos beneficios ingresarán en la Caja de ahorros.

CAPÍTULO IV.

Modo de efectuar las operaciones.

Art. 10. La Comisión directiva se halla investida de los poderes suficientes para hacer por su propia iniciativa las compras que considere beneficiosas para los asociados, siempre que fuesen previamente aprobadas por mayoría de votos, circunstancia indispensable para llevarlas á cabo, y para la distribución de los géneros entre los socios.

Art. 11. Todo socio tendrá derecho de proponer á la Comisión directiva la adquisición de los artículos que estime convenientes. Hecha la proposición, la Comisión directiva examinará su conveniencia, y si esta resultase efectiva, procederá desde luego á realizarla en la medida que juzgue oportuno y según lo permitan los fondos existentes; en caso contrario, manifestará al proponente las razones porque no se acepta su proposición.

Art. 12. Por cada inscripción tienen la obligación precisa de contribuir los socios con una peseta mensual, cuya cuota será inalterable.

CAPÍTULO V.

Deberes y derechos de los socios.

Art. 13. Todos los señores socios, tanto fundadores como numerarios y supernumerarios, tienen igual derecho para reclamar de la Comisión directiva la distribución de los géneros comprados con sujeción estricta á la nota detallada que con la debida antelación hubieran puesto á disposición de la misma y bajo las condiciones establecidas en el artículo 7.º

Art. 14. Los socios fundadores y numerarios disfrutará de las ventajas generales del artículo anterior, con más el beneficio que resulta para todas las inscripciones de la Sociedad, tanto numerarias como supernumerarias del 2 por 100 de las compras, y el 4 por 100 de los anticipos, si los hubiera, deducidos que sean los intereses que devenguen las inscripciones supernumerarias.

Art. 15. Los socios supernumerarios, gozarán de las ventajas del artículo 13 y también del 4 por 100 anual, de todo el capital que arrojen las inscripciones que posean y en justa proporción al tiempo que haya estado impuesto en la Sociedad.

Art. 16. Si un individuo dejase de satisfacer la cuota ó cuotas que le correspondan en una mensualidad, recibirá un aviso para su abono y si no lo hiciese efectivo en el improrogable plazo de 15 días, será dado de baja en la Sociedad, teniendo derecho á retirar el importe de las cuotas que hubiese satisfecho, pero sin opción á beneficio alguno por el 2 ó 4 por 100 antes explicado.

Art. 17. Cuando un socio quiera dejar de pertenecer á la Sociedad ó continuar siéndolo por menor número de inscripciones, lo avisará por instancia al Presidente de la Comisión directiva y tendrá derecho al percibo del importe de las cuotas que hubiese entregado por las inscripciones cuya caducidad solicite, con más el premio que le corresponda por el beneficio del 2 ó 4 por 100 que respectivamente perciba la Sociedad por cada una de sus operaciones, hasta el día en que solicite dicha caducidad siendo numerarias y si fueren supernumerarias con el interés proporcional del 4 por 100 anual.

Art. 18. La declaración de caducidad de inscripciones deberá hacerse por acuerdo de la Comisión directiva en la primera reunión decenal que tuviere lugar, y la liquidación y reintegro de fondos correspondientes á las inscripciones, se realizará precisamente dentro de los quince días siguientes á la fecha de la petición de caducidad.

Art. 19. Tienen también derecho los socios á la adquisición de los remanentes, si los hubiere, de las compras hechas por la Sociedad, al precio y bajo las condiciones estipuladas en este Reglamento.

Art. 20. Ningún socio puede exigir géneros ni anticipos cuyo valor total exceda del importe de las cuotas que hubiere satisfecho y parte del 2 ó 4 por 100 á ellas correspondiente, á menos que satisfaga en el acto de recogerlos el importe de la diferencia.

Art. 21. Los socios que hubieren interesado todo ó parte de los fondos que representan sus inscripciones ó intereses, en compra de géneros, están en la ineludible obligación de hacer efectivas dichas cantidades en el improrogable plazo de quince días, pues de no verificarlo, serán dados de baja, deduciendo del importe de las cantidades que debían ser reintegradas, el de los géneros adquiridos y no satisfechos.

Art. 22. Los socios que necesitare adelantos en metálico ó géneros, lo solicitarán de la Comisión directiva que podrá otorgarlos ó negarlos, según el estado de la Sociedad.

Art. 23. El día 10 de cada mes se hará pública una nota en la cual la Comisión directiva señalará las cantidades y géneros que durante aquel mes puedan dedicarse á anticipos.

Art. 24. Los anticipos, tanto en género como en metálico, se harán por riguroso orden de prioridad en la recepción de las cartas en que sean solicitados.

Art. 25. El reintegro de los anticipos deberá verificarse en el plazo máximo de cuatro meses, bien de una vez, ó en diversos plazos, á elección del agraciado.

Art. 26. Todo socio tiene derecho á enterarse de las operaciones y marcha de la Sociedad, siempre que lo estime oportuno.

CAPÍTULO VI.

Constitución de la Sociedad.

Art. 27. Todos los socios fundadores constituyen la junta general, que deberá convocarse dos veces al año por lo menos.

Se dará cuenta detallada en estas juntas, por la Comisión directiva, del estado de la Sociedad y de su marcha durante el período comprendido de una á otra junta general; se presentarán las cuentas y balance y se hará la renovación de los individuos de la Comisión directiva que deban ser reemplazados.

Art. 28. Los acuerdos de la junta general, adoptados por mayoría de votos, son decisivos y causan desde luego estado siempre que no alteren las bases esenciales de este Reglamento.

Además de las juntas expresadas, podrá convocarse á junta general extraordinaria en cualquiera época del año, siempre que hubiese necesidad de someter la resolución de algún asunto grave y urgente, á juicio de la Comisión directiva ó á petición razonada de lo menos diez socios.

Art. 29. Para que estas juntas puedan celebrarse y adoptar acuerdos definitivos, se hace precisa la asistencia de la mitad más uno, de los socios fundadores, entre representantes por su propio derecho y representados por delegación; siendo condición indispensable que asistan personalmente, por lo menos, veinticinco socios. Sin embargo, si convocada en las condiciones reglamentarias, no pudiera celebrarse sesión por no haberse reunido el número de socios predicho, se convocará á nueva junta por el Presidente, en términos que no exceda de un mes, en la cual se tomará acuerdos cualquiera que sea el número de socios que se presente.

Art. 30. Todo socio fundador podrá hacerse representar por otro que también lo sea y tendrá la completa representación de aquel, así en la discusión como en la emisión del voto. El representante, sin embargo, no puede hacer uso de los votos delegados en la votación para la elección, modificación ó renovación de la Comisión directiva cuando pertenezca á ella, pues en este caso, queda limitada su representación á la suya propia.

Art. 31. Para reformar este Reglamento en sus bases esenciales, será precisa la votación en junta general de las dos terceras partes de los socios fundadores, en la cual no tendrán aplicación los votos delegados.

Art. 32. Para la celebración de la junta general, será requisito indispensable el aviso á todos los socios fundadores con ocho días, por lo menos, de anticipación.

CAPÍTULO VII.

Comisión directiva.

Art. 33. De entre los socios fundadores residentes en Zamora, se formará una Comisión directiva compuesta de seis individuos. De estos, uno será nombrado Presidente, otro Vice-Presidente, otro Interventor-Contador, un Cajero, un Depositario de efectos y un Secretario.

Se elegirán, asimismo, otros cuatro individuos con el carácter de suplentes de los cuatro últimos destinos citados anteriormente, que sustituyan á los propietarios en casos de ausencia ó enfermedad. Los nombramientos de unos y otros se harán por elección en junta general.

Art. 34. Para desempeñar los cargos de la Comisión directiva, así como para los suplentes, son requisitos indispensables ser mayor de edad, tener residencia en Zamora, y ser persona de reconocida probidad.

Para los cargos de Cajero, Depositario y sus suplentes, además de los requisitos anteriormente expresados, es condición indispensable que sean comerciantes con casa propia ó propietarios de reconocida solvencia, toda vez que son responsables de los intereses á ellos confiados.

Deberes de la Comisión directiva.

Art. 35. Cuidar de la dirección de la Sociedad, de la gestión de sus intereses y exacta aplicación de este Reglamento; ponerse en comunicación directa con los centros productores para la mejor adquisición de los efectos; con este fin, se reunirá decenalmente, por lo menos una vez, verificándose tantas cuantas lo exijan los intereses de la Sociedad.

Tendrá todas las atribuciones consignadas en este Reglamento y facultades bastantes para resolver por sí las dudas que se ofrezcan en su inteligencia y aplicación, así como también para decidir respecto de los casos imprevistos, pero sus decisiones entónces, solo tendrán el carácter de provisionales hasta tanto que sobre ellas recaiga el fallo de la junta general.

En las juntas generales ordinarias, dará cuenta del estado de la sociedad y presentará las cuentas y balance para su aprobación.

Toda resolución de la Comisión directiva se adoptará por mayoría de votos.

Los cargos de la Comisión directiva serán gratuitos y por la primera vez obligatorios. Anualmente se renovará la mitad de ellos tanto en los propietarios como en los suplentes.

Un mismo individuo puede ser reelegido indefinidamente.

CAPÍTULO IX.

Deberes del Presidente.

Art. 36. Corresponde al Presidente sostener las relaciones necesarias con los socios y personas extrañas.

Autorizar con su V.º B.º las inscripciones, cuentas y balances.

Ordenar los pagos y compras, con sujeción á las reglas establecidas, así como los anticipos.

Cuidar del cumplimiento del presente Reglamento en todas sus partes.

Dirigir las juntas de la Comisión directiva y de las generales.

Proponer las reformas que estime convenientes, y adoptar cuantas medidas tiendan á mejorar el estado de la Sociedad.

Deberes del Vice-Presidente.

Art. 37. Auxiliar al Presidente y sustituirle en ausencias y enfermedades.

Deberes del Interventor-Contador.

Art. 38. Intervenir cuantas operaciones haga la Sociedad, consignando por escrito su conformidad ó disentiendo, y en este caso, las razones en que lo funda.

Intervenir los mandamientos de pago y llevar la contabilidad de la Sociedad.

Formar las cuentas y balance para presentarla á las juntas generales ordinarias.

Informar al Presidente y á cuantos socios lo interesen, acerca del estado y fondos de la Sociedad.

Deberes del Cajero.

Art. 39. Custodiar los fondos de la Sociedad, llevando nota diaria de los pagos y cobros que realice.

No entregar cantidad alguna sin previa presentación del correspondiente mandamiento de pago autorizado por el Presidente, é intervenido por el Interventor-Contador.

Verificar un arqueo trimestral á presencia del Presidente y el Interventor-Contador.

Deberes del Depositario.

Art. 40. Custodiar los efectos que se le entreguen cuidando de su reposo y de tenerlos en local conveniente para que no sufran deterioro alguno, dando cuenta oportuna al Presidente si recelase que algún género podía averiarse.

Entregar mediante un bono autorizado por el Presidente é intervenido por el Interventor-Contador, los géneros á los socios que se le indiquen en la forma y con sujeción al precio estipulado.

Percibir el precio de los géneros cedidos siempre que así se le ordenase en el bono, cuyo importe ingresará en caja en el término de veinticuatro horas.

Llevar cuenta diaria del alta y baja de los géneros.

Verificar un recuento trimestral y cuantos le ordenare la Comisión directiva á presencia del Presidente y del Interventor-Contador.

Deberes del Secretario.

Art. 41. Llevar y custodiar ordenadamente la correspondencia de la Sociedad, llevar un registro de entrada de comunicaciones y el copiado de las expedidas.

Estender los mandamientos de pago, actas de las juntas, inscripciones y recibos.

Formar la memoria general del estado de la Sociedad para presentarla en las juntas generales.

Llevar un libro en el que se anoten con el posible detalle, la fecha y número de cada inscripción, así como el nombre del individuo á favor del cual se expide y demás observaciones referentes á la misma, con objeto de que sirva para la sustitución de socios fundadores por los numerarios y de estos por los supernumerarios, según las vacantes que ocurran. Autorizar con su firma las inscripciones.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 42. Cuando algún individuo de la Asociación tuviese que ausentarse de esta capital, dará conocimiento de ello á la Comisión directiva indicando el nombre del socio ó persona que haya de representarle y hacer efectivas sus cuotas correspondientes.

Art. 43. En el caso del fallecimiento de un socio quedan sus derechos en la Asociación á beneficio de sus legítimos herederos, los cuales deberán facilitar los documentos que acrediten suficientemente su calidad de herederos del finado y su personalidad, y caso de no presentarse heredero alguno, quedará á favor de la sociedad.

Art. 44. Todo individuo que se crea lesionado en los derechos que le concede este Reglamento, podrá acudir á la Comisión directiva para el reparo de la lesión, y caso de no obtenerlo, recurrir ante la primera junta general que se celebre, la que resolverá en definitiva.

Art. 45. El pago de las cuotas deberá verificarse precisamente en plata u oro y en la compra de artículos se admitirá solamente el 20 por 100 en calderilla, como máximo.

Art. 46. Los socios supernumerarios podrán pasar á ser numerarios y estos á fundadores cubriendo las vacantes que ocurran y por riguroso orden de numeración y fecha de sus inscripciones.

Art. 47. No obstante lo prescrito en el art. 21 de este Reglamento, los anticipos podrán hacerse extensivos á la cantidad que en la Caja de la Sociedad representen las firmas de los socios que garanticen la petición, quedando todos ellos responsables solidariamente.

Art. 48. La junta general podrá exigir cargos y responsabilidades á la Comisión directiva por las faltas que haya cometido en el desempeño de su cargo, y la Comisión á su vez podrá separar previa votación, al individuo que por negligencia, abandono ó mala fé, cause perjuicio á la Sociedad, dando despues cuenta á la junta general para que esta resuelva.

Este Reglamento fué leído, discutido y aprobado en junta general celebrada en el día 26 de Mayo de 1881.—El Presidente, Francisco de P. Maspons.—El Vicepresidente, José Alonso Manjon.—El Depositario, Valentin Margarida.